



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Buenos Aires, 13 de mayo de 2013

RESOLUCIÓN CAFITIT N° 41 /2013

VISTO:

La Actuación N° 31455/12, y

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Fabiana Schafrik de Nuñez, titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 5, manifestó que la agente Malgwen Benditkis (Legajo N° 4391) le hizo saber que, de acuerdo a información recibida por personal del Consejo de la Magistratura, se le iban a descontar veintiún días del mes de noviembre y nueve días del mes de diciembre de 2012 por no tener constancias en sus registros que hubiese prestado servicios durante ese lapso de tiempo. Agregó que la agente prestó servicios desde la fecha de finalización del interinato concedido por Resolución Presidencia N° 1069/2012 hasta la fecha de su nota de fs. 1 (21-12-12).

Que además, la magistrada estimó que la omisión en la cual se habría incurrido, pudo deberse a las corridas que se generaron en ese Juzgado y en el Juzgado N° 15 del mismo fuero, que actualmente subroga. Aclaró que el 17 de octubre de 2012 propuso a Guillermina Pienovi para cubrir el cargo de "Secretario Privado" del Juzgado N° 15, en virtud de haber quedado vacante por el pase del agente Christian Kessel a la Sala III de la CAyT. Como la agente Pienovi se hallaba prestando funciones en el Juzgado 5 del cual resulta titular la peticionante, la referida propuesta hizo necesario cubrir las vacantes que se generarían en ese Juzgado, habiendo propuesto a los agentes Juan Manuel Ancil Ezcurra y Malgwen Benditkis por Actuación N° 24080.

Que tras haberse anoticiado que la designación del agente Kessel se produjo a partir del 5 de noviembre de 2012 (conf. Resolución Presidencia N° 1162/2012), requirió por Actuación N° 27313, que las designaciones de los agentes Pienovi, Ancil Ezcurra y Benditkis, tuvieran efecto retroactivo a esa fecha, para que se pudiera asegurar la continuidad en el ejercicio del interinato y de la relación laboral configurada entre la agente Benditkis y el Poder Judicial. Agregó que el



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

10 de diciembre de 2012 se dictó la Resolución Presidencia N° 1280/2012 por la cual se hizo lugar a las propuestas formuladas sin concedérseles el efecto retroactivo solicitado.

Que concluye pidiendo que se le conceda efecto retroactivo, a partir del 5 de noviembre de 2012, a las designaciones efectuadas mediante Resolución Presidencia N° 1280/2012; para el supuesto que ello ocurriera, se tenga presente para las futuras liquidaciones de haberes de los agentes Pienovi, Ancil Ezcurra y Bendiktis; asimismo, pide le abonen a la agente Benditkis la suma de dinero que le corresponda por los días que se le descontaron, ya que la misma prestó funciones en ese Juzgado desde la fecha de finalización del interinato concedido por Resolución Presidencia N° 1069/2012 hasta el día de la nota de fs. 1.

Que a fs. 2 el Departamento de Relaciones Laborales, por Memo RRLN N° 66/2013, informó acerca de la situación de revista de la agente Benditkis, indicando que por Resolución de Presidencia N° 734/2012 del 17 de julio de 2012, en el cargo de Auxiliar en el Juzgado de Primera Instancia CAyT N° 5, con carácter interino a partir del día 30 de julio de 2012, mientras se durase la promoción interina del agente Juan Manuel Ancil Ezcurra. Por Resolución Presidencia N° 1069/2012 se dispuso que a partir del 4 de octubre de 2012 prosiga desempeñándose revistando el cargo de Auxiliar de Servicio del mismo Juzgado con carácter interino hasta tanto finalice la promoción interina del agente Fernando Horacio Prieto, y/o la promoción interina del agente Javier Agustín Rivero, y/o la promoción interina de la agente María Mónica Díaz, lo que primero ocurra. Por Resolución Presidencia N° 1280/2012 del 10 de diciembre de 2012 fue promovida al cargo de Auxiliar en el mismo Juzgado, con carácter interino mientras se extienda la promoción interina del agente Juan Manuel Ancil Ezcurra.

Que a fs. 13 el área de factor humano, amplió el informe mencionado precedentemente, indicando que la agente Benditkis se desempeñó en el cargo de auxiliar de servicio interina en el juzgado nro. 5, hasta el día 10 de noviembre de 2012 (Pres. CM N° 1069/2012) y como auxiliar interina desde el 10 de diciembre de 2012 (Res. Pres. CM N° 12080/2012). Finalizó indicando que entre las fechas mencionadas, no hay acto administrativo que avale el desempeño de la agente.



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dictaminó mencionando los antecedentes de la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones (Res. Nros. 81/2012, 82/2012 y 83/2012), en los cuales se rechaza el pago de haberes por posesión del cargo con anterioridad a la emisión del acto administrativo correspondiente.

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones.

Que corresponde destacar que la petición bajo análisis ha sido interpuesta por una persona no afectada en sus derechos, y que no ha acreditado la representación de un tercero interesado en los hechos aquí manifestados, conforme lo dispuesto en el art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad. Por lo tanto, corresponde su rechazo por falta de legitimación activa.

Que no obstante lo expuesto, atento el encuadre de la situación por parte del servicio de asesoramiento jurídico permanente, y dada la reiterada interposición de peticiones similares a la presente, corresponde recordar una vez más, las normas aplicables a la cuestión, y recomendar su estricto cumplimiento.

Que el art. 116º de la Constitución de la Ciudad otorgó al Consejo de la Magistratura la facultad de dictar los reglamentos internos del Poder Judicial, y reglamentar el nombramiento, la remoción y el régimen disciplinario de los funcionarios y empleados.

Que el art. 20 inciso 13 de la Ley 31 establece que el Plenario tiene la siguiente función: *“Reglamentar el nombramiento, remoción y régimen disciplinario de los/las funcionarios/as y empleados/as del Poder Judicial, previendo un sistema de concursos con intervención de los jueces o juezas, en todos los casos. Está excluido el correspondiente a funcionarios/as y empleados/as del Tribunal Superior y del Ministerio Público. Debe preverse un escalafón que asegure la estabilidad y el ascenso en la carrera atendiendo, ante todo, a los títulos y eficiencia, debidamente calificados.”*



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Que la Res. CM N° 302/2002 aprobó el Reglamento Interno de los Juzgados y Dependencias del Ministerio Público del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En el punto 1.7. el dispone *“Las personas designadas deben tomar posesión del cargo en el plazo de treinta (30) días corridos a partir de la notificación de su nombramiento, bajo apercibimiento de revocación del mismo. El Consejo de la Magistratura puede extender el plazo, cuando medien razones justificadas.”*

Que por Res. CM N° 1046/2011 se delegó en la Presidencia del Consejo la política de recursos humanos en cuanto a la reorganización administrativa del Poder Judicial, previa consulta al Presidente de la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, en materia presupuestaria. Dicho acto tuvo como finalidad agilizar los trámites y avanzar sobre la reformulación de estructuras, designaciones, pases, promociones, licencias, y en general todo lo relativo a la mejor administración de los recursos humanos.

Que conforme la normativa expuesta, es el Consejo de la Magistratura el órgano constitucional y legalmente investido de la potestad de designar empleados y funcionarios, y la Presidencia en virtud de la delegación establecida en la Res. CM N° 1046/2011. Por lo tanto, cualquier otro instrumento utilizado para la designación o promoción de agentes está viciado en su competencia.

Que la petición de promoción no es un acto idóneo para modificar la situación escalafonaria de un agente, menos aún las vías de hecho. Por lo tanto, el agente no debió desempeñarse en un cargo distinto al que fue designado por resolución del Consejo o de la Presidencia del Consejo.

Que la posesión del cargo previo al dictado del acto administrativo que así lo autorice, implica un incumplimiento de la normativa vigente, que establece un procedimiento para la evaluación de los requisitos y condiciones de los postulantes, a los efectos de determinar si resulta factible su designación en el cargo. Sólo el Consejo de la Magistratura tiene facultades legales para desarrollar dicho procedimiento, y la competencia para dictar el acto administrativo pertinente.



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Que por lo tanto, la promoción de agentes resulta efectiva a partir de la fecha de emisión del acto administrativo emanado de la Presidencia del Consejo, y esta Comisión no puede otorgarle efectos retroactivos a un acto que no es propio.

Que por lo expuesto, no corresponde hacer lugar al reconocimiento de haberes solicitado.

Que en cuanto al descuento de haberes que le habría sido anunciado a la agente Benditkis, la petición no acompañó ni ofreció prueba alguna al respecto, ni ha sido acreditado en los informes del Departamento de Relaciones Laborales, y por ende, no corresponde expedirse al respecto.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria, y la Resolución CM N° 344/2005,

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA,
INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

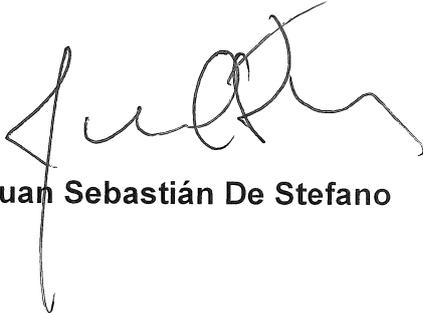
Artículo 1º: Rechazar la petición atento la falta de legitimación activa de la peticionante.

Artículo 2º: Instruir a la Dirección General de Factor Humano a notificar la presente resolución a la Dra. Fabiana H. Schafrick, la presente resolución.

Artículo 3º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a la Dra. Fabiana H. Schafrik, comuníquese a la Dirección General de Factor Humano, y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAFITIT N°41 / 2013


Daniel A. Fábregas


Juan Sebastián De Stefano